

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 68 de 9 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 26 Febrero último, al hacer la distribución del crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, artículo 12 del vigente presupuesto, para las atenciones de la Delegación Regia de Pósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto lo en ella establecido, y al mismo tiempo disponer que la distribución de dicha cantidad de 50.000 pesetas sea la siguiente: 20.000 pesetas, para el Delegado regio, conforme al párrafo 5.º del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; otras 20.000, para indemnización fija á cuatro Inspectores nombrados conforme al párrafo 4.º del mismo artículo, á razón de 5.000 pesetas cada uno, y el resto, 10.000 pesetas, se librará á justificar á favor del Habilitado de la Delegación regia D. Teodoro Pita, contra pedidos que dicho Centro hará á V. S. directamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1914.—Ugarte. =Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 de Marzo.)

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 24 de Agosto de 1910, tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre del presente año, los exámenes de ingreso á que deben someterse los que aspiren á cursar la carrera de Ingenieros de Montes, con el carácter de alumnos internos.

Al efecto, y con arreglo á los artículos 3.º y 5.º del mencionado Reglamento, para ingresar como alumno interno en el primer año de la Escuela será preciso:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Ser de complexión sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
 - 3.º No tener, al ingresar como tal alumno, menos de quince ni más de veintitrés años.
 - 4.º Presentar el título ó certificado del grado de Bachiller.
- Dicha presentación tendrá lugar al hacer la solicitud del primer examen de ingreso.
- 5.º Aprobar en la Escuela mediante examen, las asignaturas siguientes:
 - a) Aritmética.
 - b) Primer curso de Algebra.
 - c) Geometría métrica y proyectiva.
 - d) Trigonometría.
 - e) Segundo curso de Algebra.
 - f) Geometría analítica.
 - g) Francés.
 - h) Dibujo lineal.
 - l) Dibujo de figura.

Los seis ejercicios a) b) c) d) e) f) deberán verificarse en el orden en que están indicados, los tres últimos podrán verificarse sin orden alguno de prelación.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y necesariamente procederá al acto del primer examen.

Cada una de las materias anteriormente enumeradas será objeto de un examen, y ningún candidato

podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que preceden, según la correlación indicada, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso guardar orden ninguno.

Los exámenes de las asignaturas de matemáticas tener el doble carácter de teórico y práctico, y consistirán en la explicación de papeletas sacadas á la suerte, en la contestación de las preguntas que les hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, todo ello dentro de los límites que señalan á cada materia los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1908 é insertos en la «Gaceta» de 9 de Febrero del mismo año.

El examen de Francés consistirá en la lectura, traducción correcta y análisis gramatical por escrito, de uno ó más trozos de una obra francesa, y el de Dibujos en copiar al modelo ó lámina que designe el Tribunal, en el plazo máximo de seis horas.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará á los aspirantes examinados, con la nota de aprobado ó desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado, que, firmada por todos los examinadores, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento del público.

El aspirante que no se presente al examen de cualquiera asignatura el día que se le hubiere señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época.

Si solicitara del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendibles por aquél, podrá accederse á lo solicitado tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para los exámenes.

Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acta del examen, se considerarán como desaprobados.

Los aspirantes á examen de ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 20 del Mayo para los exámenes de Junio y del 20 de Agosto para los de Septiembre, una solicitud en la que expresarán las materias de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los indicados plazos.

A las solicitudes, que deberán ser

suscritas por los interesados, acompañarán indispensablemente la cédula personal, certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y el título ó certificado de haber obtenido el grado de Bachiller.

Estos documentos serán devueltos á instancia de partes, mediante recibo, una vez tomada razón de ellos, á excepción hecha de la certificación de nacimiento que deberá unirse al expediente personal.

Los aspirantes deberán satisfacer antes de 1.º de Junio ó 1.º de Septiembre, respectivamente, la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen ó académicos por cada asignatura de Matemáticas que soliciten, y la de 10 pesetas cada una de las asignaturas de Francés ó Dibujo.

De no hacer el abono para las indicadas fechas, se entenderá que renuncian á ser examinados y no se les incluirá en las listas respectivas.

Aquellos aspirantes que á causa del orden de correlación en que han de aprobar las asignaturas ó por cualquier otra circunstancia atendida no pudieran examinarse en Junio de todas las asignaturas que soliciten, podrán hacerlo en Septiembre, sin abonar de nuevo los derechos académicos mencionados.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de comenzar los exámenes de cada asignatura, determinará el orden en que éstos deben ser llamados por el Tribunal y dispondrá su publicación en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados antes de 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Los Presidentes del Tribunal estarán facultados para suspender cada día los exámenes que presidan, cuando á su juicio hayan transcurrido las horas hábiles en que el Tribunal debe actuar; en este caso, y una vez terminado el ejercicio de los aspirantes que lo hubieren ya comenzado, procederá á hacer la calificación.

Los que hubieren quedado por examinar lo harán al siguiente día señalado, en el orden de la lista correspondiente.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales formados por tres Profesores de la Escuela, nombrados con tres meses de anticipación por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos lo harán constar así en su solicitud, debiendo tan sólo presentar certificación ó el título del grado

de Bachiller, y aprobar, mediante examen, las mismas asignaturas y en el mismo orden antes expresado para los que aspiren á ser alumnos internos.

San Lorenzo 17 de Febrero de 1914.—El Director, P. I., Miguel del Campo.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Cabrera Martínez, de 24 años, casado, del campo.

Ricardo Puentes Vives, de veintitrés años, soltero, del campo.

Francisco Diego y Otero, de cincuenta años, casado, del comercio.

Diego Barreira Mulnote, de setenta años, soltero, del comercio.

Madrid 14 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 91 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 570.

Secretaría

En la «Gaceta» del 5 del corriente mes, aparece publicada la siguiente circular:

«Si bien el objeto de la Real orden de 26 de Septiembre último, dictada haciendo uso de la autorización y disposiciones señaladas en el párrafo 2.º, artículo 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, es el

procurar que por las Autoridades sanitarias de los puertos se tenga conocimiento oficial de la procedencia efectiva de los pasajeros ó mercancías que entren en España, no significa por ello el que para el trámite y detalles del cumplimiento de dicha disposición puedan producirse al Comercio más gastos de los ordinarios ni obstáculos ó perjuicios en la necesaria facilidad de su curso, quedando al reconocido buen juicio de nuestro Cuerpo Consular hacer los atestados del origen de pasajeros y mercancías á que dicha Real orden se refiere, según resulte de los antecedentes de más fácil adquisición y que menos gastos y obstáculos produzcan al comercio, sobre todo en los casos en que no exista evidente sospecha de peligro para la salud pública, debiendo esto tenerse en cuenta por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, en relación con la exigencia del certificado de que se trata, como asimismo el que siendo su objeto facilitarles el juicio sobre las condiciones sanitarias de los barcos, debiendo suplirse, de ser posible, con la investigación de los documentos y libros de aquéllos, afecta, en último término, su falta al régimen sanitario de la embarcación cuando la carencia de datos sobre el origen efectivo de pasajeros y mercancías justifique razonadamente el procedimiento en debida defensa de la salud pública.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, para conocimiento general y de los Sres. Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos de esta provincia, para su cumplimiento y efectos.

Murcia 10 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 569.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre último, para que soliciten las inscripciones de aprovechamientos de aguas públicas los que no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos á cuantos intereses, y á este efecto los Alcaldes harán publico en la forma acostumbrada este edicto.

Murcia 7 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 512.

SECRETARÍA DE MINAS DE MURCIA

EXPROPIACIÓN

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la mina «Vulcano» y de la superficie que ocupa el camino que conduce desde ella al muelle del kilómetro núm. 11 del ferrocarril minero de Morata, cuyos terrenos están amillanados en el término municipal de Lorca, y á que se refiere la memoria y plano del facultativo de Minas D. Francisco Pato, que acompañan al expediente seguido por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Gangoiti Arteché, dueño de la referida mina «Vulcano», sita en el paraje llamado Cabezo Negro, de la diputación de Morata, término de Lorca, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 19 de Diciembre de 1911, publicado en este periódico oficial en el número 305, correspondiente al día 26 del mismo.

La superficie de que se trata mide una extensión de 60.000 metros cuadrados la de la mina, y de 19.506 metros cuadrados la del camino, correspondientes á las fincas que poseen los señores herederos de D. Juan Alfonso Oliva, D. Fernando Pignatelli, herederos del Sr. Menduñá, D.ª Manuela Gayón Lillo, D.ª Juana Lorente ó D. Celestino Ortiz, D. Juan Noguera ó D.ª Ana Raja y D.ª Josefa Blázquez, ó D.ª Ana Raja.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de Lorca su conformidad á la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial*, señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 28 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Tercera sección.

Número 527.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espa-

cio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 3 de Marzo de 1914.—El Secretario general, Pascual Martínez.

Quinta sección

Número 549.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Antonio José Moñino Martínez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 552.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Navarro Cánovas, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Navarro Cánovas, ni sus herederos caso de haber fallecido, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no

conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 17 del actual á las diez horas, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, Canalejas, núm. 57, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. —Al propio tiempo, se requiere á dicho deudor ó á sus herederos, para que en el término de tres días, presenten y entreguen en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlo á su cargo, como así lo preceptúa el art. 93 de la vigente Instrucción. —Asimismo se hará constar en el anuncio, todas cuantas advertencias son del caso para tomar parte en la subasta. —Lo mando y firmo en Lorca á dos de Marzo de mil novecientos catorce. —El Agente, Ginés Caravajal.»

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra seco, conocido por el de «Cabezas Gordas», sito en la diputación de Aguaderas, de este término, su cabida 25 fanegas, marco de 8.000 varas cuadradas, equivalentes á 13 hectáreas, 97 áreas, 47 centímetros cuadrados y 70 decímetros cuadrados; lindando en la actualidad por L. señora Condesa de San Julián, antes herederos de José Miras; N. hoy herederos de José Cañizares, antes D. José Cerezo, y P. y M. dicha señora Condesa de San Julián; valorada con arreglo á la capitalización del 5 por 100 en. . . 1110 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega

á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y para que pueda tener efecto la providencia que antecede y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro, sello y firma el presente en Lorca á dos de Marzo de mil novecientos catorce. —El Agente, Ginés Caravajal.

Número 496.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ANDUJAR

Maria Concepción Guevara, 2'18 pesetas.

BARCELONA

María Angeles Casaldueiro, 2'87 pesetas.

Formosa y Hernández, 4'81.

Ignacio Servet, 1'31.

Matilde Servet y Borja, 13'85.

CARAVACA

Pedro García Velasco, 1'52 pesetas.

Herederos de José Lumeras, 25'99

Antonio Martínez García, 1'76.

Dolores Robles Zamarreño, 1'82.

Juan Romera Andreo, 2'82.

CUEVAS

Agustín Azuar García, 49'28 pesetas.

GRANADA

Herederos de Francisco de Paula Herrera, 92'10 pesetas.

JIJONA

Afonso Rovira L. de Guevara, 20'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Febrero de 1914. —El Agente, Ginés Caravajal.

Número 493.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

Mariano García, 1'67 pesetas.

Josefa Gallego, 2.

Antonio Guzmán, 4'18.

Herederos de Antonio Moreno, 1'67.

Fuensanta Iniesta, 2'50.

Agustina Portero, 2'51.

Forasteros.

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.

Antonio Abellán, 2'50.

Antonio Balibrea, 2'11.

Francisco Valverde, 2'50.

Francisco Cuadrado, 4'17.

Francisco Cabezo, 4'17.

Ginesa Aroca, 1'67.

Juan Frutos, 2'50.

José Gallego, 2'51.

José Aroca, 3'34.

Juan Marín, 1'67.

Ramón Serrano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Febrero de 1913. —
El Agente, Patricio López.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Febrero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Alfonso Avilés Pedreño, 5'35 pesetas.

Antonio García Alcazar, 1'75.

Domingo Buendía, 1'75.

Francisco Almagro Abellán, 3'78.

Francisco Ros, 2'33.

Ginés Ros Cegarra, 11'35.

José Ros Buendía, 2'74.

José Meroño, 14'61.

José Sánchez Pedreño, 3'09.

Mariano Ros Ros, 8'15.

Pedro Gomarit, 6'99.

Ramón Ros, 1'69.

Ramón Sánchez, 3'84.

Salvador Guillén, 1'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 24 de Febrero de 1913. —
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal, el re-

partimiento de guardería rural, correspondiente al actual año queda expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que estimen procedentes, por los contribuyentes comprendidos en el citado documento.

Moratalla 6 de Marzo de 1914.—
Pedro López.

Número 543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1914.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.
	pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	842 17
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99 58
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	531 63
Idem 4.º—Instrucción pública.	59 17
Idem 5.º—Beneficencia.	441 57
Idem 6.º—Obras públicas.	62 50
Idem 7.º—Corrección pública.	261 42
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.018 30
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.º—Imprevistos.	179 42
Idem 12.º—Resultas.	32.246 34
TOTAL.	37.742 10

Alhama 2 de Marzo de 1914.—El Secretario Contador, José Andreo. Aprobada en sesión de este día.
Alhama 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

Número 540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Nota de los materiales y demás gastos ocasionados en las obras por administración, la semana pasada, para el arreglo del puente que existe en la calle de Postigos.

	Pts. Cts.
Pagado á José Martínez, por media carretada de piedra y una tapa labrada, con sus portes.	4 50
Idem á Pedro Martínez Romero, valor y porte de una carretada de yeso.	6 »
TOTAL.	10 50

Lo que se publica por la presente, conforme y á los efectos del artículo 166 de la ley municipal.

Alhama 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

Octava sección.

Número 511.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Manuel Parrilla Raamonde, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos sobre depósito de mujer casada y alimentos provisionales, seguidos por el Procurador Don Juan Azorin Palao, en nombre de Doña Eloisa Ibáñez Rico, contra Don José Guardiola Moyer, se ha dictado providencia en el día de hoy, mandando sacar á subasta por el término de veinte días, las fincas y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad y su calle Reina Victoria, antes Hospital, señalada con el número cincuenta y cinco, la cual se compone de dos pisos con varias habitaciones, corral, patio con cisterna, almazara y bodega, y ocupa una superficie de quinientos sesenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa del mismo Don José Guardiola; por la izquierda la de Don Liborio Verdú, y por la espalda con la calle de España á la que tiene salida, y en parte con casa de Sebastián López.

Segunda. Otra casa de habitación y morada, situada en la calle de Reina Victoria, marcada con el número cincuenta y siete, la cual se compone de piso bajo, principal y descubierta, mide una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados; linda por la derecha entrando con calle de Zaragoza; por la izquierda casa de dicho Don José Guardiola, y espalda la de Sebastián López.

Tercera. Otra casa de habitación y morada, situada en esta ciudad y su calle de Zaragoza, marcada con el número cuatro, la cual consta de planta baja y cámaras, que en parte pisan sobre la casa de dicho Don José Guardiola, con la que linda por la izquierda y espalda y por la derecha entrando casa de María Azorin; mide una superficie de veintisiete metros cuadrados, incluso el corral y el piso alto con el terrado, sesenta y nueve metros cuadrados.

Para la subasta se ha señalado el día veintisiete de Marzo próximo y once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual ha sido el de diez y ocho mil pesetas para la primera finca descrita, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas para la segunda y la de cuatrocientas cincuenta pesetas para la tercera.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes reseñados, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª No se han aportado los títulos de propiedad por no haberlos entregado el demandado, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Yecla á veintiséis de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Parrilla.—P. S. M., El Oficial, S. Ortega.

Número 521.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Giménez Burgós Juan, natural de Andújar, de estado soltero, de diez y siete años de edad, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resullan.

Número 538.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CHINCHILLA

REQUISITORIA

Jiménez Zadáva Lissón García José María, natural de Murcia, hijo de Jacinto y Dolores, de estado soltero profesión comerciante, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Murcia, Victorio, cuarenta, procesado y condenado por estafa, por viajar en el tren sin billete, comparecerá en el término de diez días, ante la Excm. Audiencia provincial de Albacete, á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto.

Chinchilla dos de Marzo de mil novecientos catorce.—José María de la Llave.

Número 528.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Pardo Bautista Mariano, de trece años, domiciliado últimamente en Beniján, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado.

Murcia dos de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 553.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en providencia dictada en este día, en el sumario número ciento setenta y seis del año mil novecientos trece por lesiones á Manuel Calero Guzmán, se cite al testigo Eleuterio Francisco López Martínez (a) Teto-so, domiciliado últimamente en Alcantarilla, para que personalmente comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días que se contarán desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia; al objeto de que preste declaración como testigo en la causa antes expresada, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado extendiendo la presente que firmo en Murcia á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE DOLORES

Don Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de Dolores y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Beatriz Fernández Fernández, de veintiséis años, casada, natural de Alcila, (Almería), vecina de Benejúzar, y á su marido Francisco Fernández Contreras, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por hurto de una burra; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Dolores á diez y nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco Lovaco.—Ante mí: Francisco de la Pinilla.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación on 21 Fbro. 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior.	15.542.047'42
Imposiciones durante la semana.	488.731'65
Suma.	16.030.779'07
Reintegros.	527.714'51
Saldo	15.503.064'76

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.